

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3069/1967, de 21 de diciembre, sobre aval del Estado a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

El artículo treinta y seis de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiuno de diciembre, autoriza al Gobierno para otorgar la garantía del Estado a los créditos que se concedan por Organismos internacionales o de nacionalidad extranjera de carácter público a favor de Entidades o personas privadas, de nacionalidad española, determinando el contenido y alcance del afianzamiento y la forma en que necesariamente debe prestarse.

El aval del Tesoro no es resultado automático de una habitual actuación de la Administración, necesaria consecuencia de la solicitud de cualquier persona o Entidad, sino aspecto parcial de la política económica estatal en su proyección exterior, por lo que en términos generales queda supeditado a los intereses de la Economía Nacional, y en particular, a la conveniencia, previamente determinada por la autorización—en amplio sentido—de la Administración, de un determinado proyecto de inversión que precisa del crédito exterior.

Estas características concurren en la inversión en el sector siderúrgico, apoyada en una múltiple operación crediticia, proyectada por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», lo que justifica la actuación del Gobierno para otorgamiento de la garantía estatal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar la garantía del Estado a los créditos que concierte «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», durante el plazo máximo de cinco años y que en su conjunto no excedan de ocho mil millones de pesetas, directa o indirectamente, con Organismos internacionales o Entidades extranjeras de carácter público.

La garantía estatal responderá, en cuanto a aquellos créditos, de la parte líquida de los mismos que resulte en sus vencimientos, según las condiciones de la operación, u operaciones crediticias destinadas a la financiación de los programas de inversión de «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», previamente aprobados por la Administración, y se prestará con expresa reserva a las leyes españolas y Tribunales de Madrid para cualquier incidencia que en el desarrollo, interpretación o ejecución de este afianzamiento pudiera producirse.

El aval del Tesoro será de carácter subsidiario en el supuesto de que la Entidad prestamista exija garantía expresa sobre el patrimonio del prestatario, así como en el caso de que, atendidas las características de la operación crediticia y circunstancias referentes a la Empresa avalada, el Ministerio de Hacienda considere adecuada la prestación de tal clase de garantía. En el caso de no concurrir aquellos supuestos, el aval estatal será de carácter solidario.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza al Ministerio de Hacienda, en las mismas condiciones prevenidas en el artículo anterior, para otorgar la garantía estatal a los créditos que la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», tiene ya concertados como financiación del programa de inversiones debidamente aprobado, en los que el afianzamiento sea condición indispensable.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las condiciones específicas inherentes a la formalización de un aval del Tesoro, la Entidad prestataria asumirá expresamente las siguientes obligaciones:

a) La prestación de garantía ante el Ministerio de Hacienda, en la forma que éste discrecionalmente determine para asegurar las obligaciones que asuma por consecuencia del aval otorgado.

b) El pago de una comisión de garantía en cuantía del medio por ciento anual sobre la parte utilizada del crédito en la cuantía, forma y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda.

c) Constituirá cláusula principal la de que cualquier pacto, convenio o prórroga entre acreedor y deudor, no consentido formal y expresamente por el Ministerio de Hacienda, producirá la caducidad automática del aval.

d) Sometimiento a un régimen adecuado de intervención para que el Ministerio de Hacienda pueda tener un completo conocimiento de la gestión económica de la Empresa avalada, que deberá aceptar la facultad de que el Ministerio pueda dejar en suspenso cualquier decisión de la misma que considere fundamentalmente puede perjudicarle en su condición de avalista.

e) Cualquier otra condición u obligación que, a juicio del Ministerio de Hacienda, deba establecerse para la más completa efectividad del aval del Tesoro y, en su caso, para la defensa de los intereses del Estado.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, por sí o por delegación especial, firme, en representación del Gobierno, todos los documentos que sean necesarios para el otorgamiento de las garantías a que se refieren los artículos primero y segundo.

Artículo quinto.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, para autorizar a cualquier Organismo o Entidad pública la celebración de las operaciones inherentes a los créditos referidos en los artículos primero y segundo y al reembolso del capital y pago de los intereses convenidos, así como para dictar las disposiciones complementarias relativas al cumplimiento y desarrollo de lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir desde el día en que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado. Gaceta de Madrid».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de noviembre de 1967 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Sociedades de seguros los títulos de renta fija que se detallan.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 12 de diciembre de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 17190, columna segunda, línea 11, donde dice: «en el plazo de quince», debe decir: «en el plazo máximo de quince».

En la misma página y columna, línea 18, donde dice: «en el plazo de veinticinco años», debe decir: «en el plazo máximo de veinticinco años».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz) para las obras de red principal acequias, desagües y caminos sectores XXV, XXVI y XXVII de Orellana. Acequia XXVII-8.*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Santa Amalia el próximo día 10 de enero, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en

debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.374-E.

*Relación que se cita*

Finca número	Propietarios y titulares
1	D. <sup>a</sup> Herminia Fernández Nieto.
2	D. Pedro Mateos Gómez.
55-47-3	D. Esteban García Martín-Romo.
4	D. Angel Herrera Blanco.
32-5	D. Maximino Ruiz Martín-Romo.
6	D. Antonio García Barrueco.
7	D. José Trinidad Martín Fernández.
8	D. José Tomás García García.
29-14-9	D. Manuel Gómez García.
10	D. Manuel Andújar Gómez.
11	D. Emilio Nieto-Guerrero Cerezo.
57-12	D. Tomás Gómez García.
13	D. Pedro Gómez García.
43-15	D. Ramón Pérez Martín-Romo.
16	D. Amando García García.
17	D. José Cordero Fernández.
18	Señora viuda de Ramón López Gómez.
19	D. Sebastián Escobar Cerrato.
20	D. <sup>a</sup> Lucía Herrera Ruiz.
21	D. Emilio Gómez Juárez.
22	D. Juar José Mora García.
23	D. Juar Carrasco Sánchez.
46-24	D. José Parejo Gómez.
25	D. Nicolás Gómez Merino.
51-26	D. Patricio Lozano Lozano.
56-27	Instituto Nacional de Colonización.
28	D. Juar Pablo Rodríguez Rehecho.
30	D. Santiago Carrasco Sánchez.
31	D. José Leal Mateos.
33	D. Ismael Nieto Saucedo.
34	D. José Tomás García García.
35	D. <sup>a</sup> Antonia Herrera Cerrato.
36	D. Pablo Valadés Escobar.
37	D. Candelio García Pérez.
38	D. Miguel Díaz Cerrato.
39	D. Juar García Morcillo.
40	D. Julic Jiménez Chaves.
41	D. <sup>a</sup> Antonia Herrera Cerrato.
42	D. Nicolás Lozano García.
44	D. Manuel Pérez Dorado.
45	Señores herederos de Antonio Herrera.
48	D. José Parejo García.
49	D. Juan García Morcillo.
50	D. Julián Morcillo Ruiz.
52-54	D. José Gil Avila.
53	D. Plácido García García.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Guareña para las obras de red principal de acequias, desagües y caminos de los sectores XXV, XXVI y XXVII de Orellana. Acequia XXVII-8.*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuren en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Guareña el próximo día 10 de enero, a las trece horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 23 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones. 6.373-E.

*Relación que se cita*

Finca número 1.—Don Manuel Gasset Dorado.  
Finca número 2.—Don Francisco Atanasio.  
Finca número 3.—Doña Amalia Cerezo Cidoncha.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 19 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.839, promovido por «Vinolia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.839, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vinolia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por «Vinolia, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y contra la resolutoria del recurso de reposición de trece de noviembre siguiente, concedentes del modelo industrial número cuarenta mil setecientos siete, en sus variantes A a D, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto por no conformes a derecho, las resoluciones recurridas y la concesión de registro por ellas otorgada, sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.516, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.516, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 9 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Abelló Pascual contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió el registro de la marca trescientos ochenta y nueve mil setecientos cinco, denominada «Eritrodem» y denegación expresa de la reposición interesada, que se dictó en nueve de noviembre de igual año mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.